



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de febrero de 2023.  
C-SAM-07- 23

Señor  
**Mario Arosemena**  
E. S. M.

**Ref. Descuento personal de una empresa financiera Corporación e Inversiones el Carmen, S.A.**

Señor Arosemena:

Hacemos referencia a su solicitud recibida en este Despacho, mediante el correo electrónico [dsuperior @procuraduria-admon.gob.pa](mailto:dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa) de 27 de enero de 2023, a través de la cual nos pide un consejo jurídico respecto *“a una situación financiera-personal, pero que podría afectar de tal manera que podría darse un cobro ilegal sobre mi salario a sabiendas que una deuda ya ha prescrito.”*

En atención a lo anterior, debemos indicarle que luego de una atenta lectura del contenido de su escrito, en la cual, además nos expone algunos hechos y actuaciones dadas, se observa que el mismo versa claramente sobre una situación litigiosa particular y personal en el ámbito jurisdiccional con la empresa Corporación e Inversiones El Carmen, S.A., en la cual nos manifiesta y cito: *“... procedió a enviar una autorización de descuento a la oficina de Recursos Humanos del Municipio de San Miguelito, sobre una deuda prescrita hace varios años, esta supuesta deuda, la cual el día de ayer hice formal solicitud de prescripción...”* (Destacado nuestro)

Es así que bajo este escenario, y tomando en cuenta que de acuerdo a su escrito se evidencia que la naturaleza de lo consultado, obedece a un posible conflicto personal y financiero, objeto de acciones legales llevadas posiblemente ante la vía ordinaria, es por ello que no es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico o un dictamen sobre situaciones o actuaciones judiciales ajenas a nuestra competencia en los términos expuestos; toda vez que ello implicaría ir más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

En virtud de lo expuesto en líneas descritas, nos vemos imposibilitados de emitir un criterio respecto a lo consultado.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/cd  
Exp. SAM-CON- 005-2023